



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-231-00

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente de proveer sobre una liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Igualmente se ingresa una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de las obligaciones las identificadas como

REF: PROCESOS EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA URBANO ANGARITA CC. 13454796
RADICADO: 202100231
CREDITOS: 0001000010002831, 0001000010196562, 0000001002693999, 0000126110148682, 0000136117153488, 0000356109243461

pero, las dos primeras, es decir, las No. 0001000010002831 y No. 0001000010196562, no se están haciendo valer en esta ejecución, además, no se dice nada acerca de la obligaciones contenidas en el pagaré objeto de recaudo, dado que en el presente proceso se encuentra como base medular del proceso las acreencias que se distinguen, así:

1. 126110148682
2. 356109243461
3. 136117153488
4. 4988589004529384
5. 1002693999
6. 4222740000098959

Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión.

2. Atendiendo la liquidación del crédito que reposa dentro del expediente, el Despacho considera pertinente diferir la resolución de dicho trámite, el cual le corresponderá proveer a los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, según lo establecido en los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013,

PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE DICIEMBRE de 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4308199247497a902e701eedc62d39001763c5b563272eb27b9bce76bed3932f
Documento generado en 06/12/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>